

TRABAJO DE TESIS

Presentado Por:

MONICA YULIETH GUTIERREZ VALCARCEL

C.C. 1.057.577.989

COHORTE: 44

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

BOGOTA D.C.

2016

Introducción

Dentro de la gran academia de la contratación estatal han existido a lo largo de la historia colombiana varias modificaciones para que una entidad pueda adquirir sus servicios y necesidades de una manera transparente igualitaria, tal como lo ordena la carta política. Teniendo así como único objetivo el crecimiento y beneficio de las comunidades colombianas.

Es así como se observa en las grandes normatividades en materia de contratación como lo es la Ley 80 de 1993, la 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las cuales cada una integran los modos de adquirir bienes prestar los servicios y como realizar un proceso de obra. De allí nace la gran instrucción de la presente tesis la cual se fundamenta a rangos pasos como dos modalidades de selección se hacen presentes y cual de estas dos pueden lograr un beneficio precios y verdadero al momento de hacer un proceso de contratación.

Adicionalmente a ello y sin dejar atrás los principios contractuales los cuales se toman de base para iniciar un proceso de contratación son verdaderamente importantes ya que cuando se realiza y se ejecuta un proceso con los principios establecidos con la norma su ejecución de contrato será demasiado productiva para aquel que lo necesite.

En la actualidad contamos con el Decreto 1082 de 2015¹, el cual ha generado demasiada claridad frente a la selección abreviada por bolsa de productos, su forma de delimitar las exigencias de contratación hace que la Entidad Estatal no caiga en error y sepa que es lo que claramente pretende con una buena adquisición y desarrollo en la ejecución de dicho contrato.

La selección abreviada es un procedimiento sencillo, se aplica para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, su duración es aproximadamente de dos meses.²

Las Dos maneras o los dos modos de selección que se observara en el presente escrito y que es tema del cual vamos a tratar es la gran diferencia que existe entre la selección abreviada por subasta inversa y la selección abreviada por Bolsa mercantil. El beneficio que existe al momento de hacer partícipes a las dos en un proceso de adquisición de bienes y como una entidad realiza dicho proceso ahorrando presupuesto.

¹ Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”

² A través de este procedimiento la entidad formula públicamente una convocatoria para que en igualdad de oportunidades, los interesados presentan sus ofertas y se encuentre entre ellas las mas favorables

Desarrollo

La contratación pública se define como:

“La actividad a través de la cual grandes cantidades de recursos públicos son utilizados por entidades de esa misma naturaleza para comprar y adquirir bienes y servicios del sector privado. Cuando a esta actividad se le incorpora el uso de tecnologías de la información y la comunicación se genera el concepto de contratación pública electrónica, en inglés e-government procurement que a su vez tiene como sigla eGP.”³

“Los contratos Estatales son definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, como todo acto jurídico generador de obligaciones en el que una de las partes sea una entidad pública, cuya descripción o tipificación se encuentre en las normas civiles, comerciales, especiales o las previstas en el mismo cuerpo normativo. La misma norma determina cuales son entidades públicas, enumerándolas, de la siguiente forma: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios;...”

“... los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos”.

Igualmente la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, determina que están sometidas al estatuto contractual las cooperativas y asociaciones de entidades territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales.”⁴

La ley 80 de 1993 estableció un nuevo modelo de la contratación pública, en primer término al denominar de manera genérica como los contratos que celebra la administración pública esta categoría es importante en la medida en que se puso fin a la distinción de la entre contratos administrativos y de derecho privada de la administración, diferencia que se fundaba en la inclusión dentro del contrato de la cláusula de caducidad, la cual a su vez determinaba que se trataba de un contrato administrativo.

Así las cosas, antes de la expedición de la Ley 80 de 1993, las controversias contractuales sugeridas en los contratos privados de la administración eran dirimidos por la jurisdicción civil y los contratos administrativos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

³ Laguado R., (2004). Política pública y nuevo marco regulatorio sobre contratación pública electrónica en Colombia. Londres. Edición original: Chevening Fellowship Award – United Kingdom. Disponible en: Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banco de la República. Diciembre 9 de 2008.

⁴ http://datateca.unad.edu.co/contenidos/109133/eXe_109133/Modulo/MODULO_EXE/leccin_1_los_contratos_estatales.html

Como pilar del Estatuto Contractual están los fines que se persiguen con la contratación estatal, que se determina así” las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Derivados de los fines, se fijan los principios bajo los cuales se debe desarrollar la contratación pública, por lo cual se procede a analizarlos. En primer término y dado que se trata de un estatuto que rige la contratación pública, se deben aplicar los principios constitucionales de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad así se desprende de la lectura del artículo 23⁵ de la ley 80, al mencionar que las actuaciones en materia de contratación pública se rige por los postulados de la función administrativa

“La concepción clásica del Estado de derecho no desaparece sino que viene a armonizarse con la condición social del mismo, al encontrar en la dignidad de la persona el punto de fusión. Así, a la seguridad jurídica que proporciona la legalidad se le une la efectividad de los derechos humanos que se desprende del concepto de lo social. El respeto por los derechos humanos, de un lado, y el acatamiento de unos principios rectores de la actuación estatal, por otro lado, constituyen las consecuencias prácticas de la filosofía del Estado social de derecho. En este sentido el concepto de Estado social de derecho se desarrolla en tres principios orgánicos: legalidad; independencia y colaboración de las ramas del poder público para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado; y criterios de excelencia”⁶.

Se ve claramente como al transcurrir el tiempo las sentencias ha tomado iniciativa para la proyección de las mismas , teniendo en cuenta los principios de la contratación estatal, los poderes en los cuales se basan la contratación estatal para ejecutar un buen nombramiento de una persona natural o jurídica o plural, o para selección un contratista idóneo para ejecutar sus objetos y sus funciones de manera adecuada sumiéndose a lo establecido por la Ley, tanto es por ello que se genera en algunas ocasiones controversias en las áreas de nuestro gobierno nacional.

Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesaria la adquisición de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la constitución.

“Los principios axiológicos que guían la contratación pública en el Estado Social de Derecho y la capacidad para contratar. Conviene recordar que en la Sentencia C-449 de 1992, esta Corporación enfatizó que la actividad contractual en el Estado Social de Derecho, es una modalidad de gestión pública que ha de guiarse por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad que los artículos 209 y 123 de la Constitución Política prevén, como parámetros específicos de la función administrativa y que, en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado Social de Derecho...”

“En la ocasión en cita, la Corporación, además, destacó que el Congreso de la República es el órgano competente para expedir el Estatuto Contractual de la Administración Pública, de acuerdo al artículo 150, concordante con el 352 de la Carta Política, habida cuenta que ésta compromete el interés colectivo representado en el patrimonio público. Ciertamente, entonces, la Corte sostuvo: *La ratio juris del estatuto contractual estriba en el hecho de que en un régimen democrático es preciso asegurar la intervención de un órgano colegiado de*

⁵ El artículo 23 del Estatuto Contractual, establece que “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (...)”

⁶ Sentencia C-449 DE 92

representación popular en un proceso que compromete la responsabilidad y el patrimonio nacional.”⁷

El principio de economía⁸ tiene significativa importancia dentro del proceso de contratación estatal y en desarrollo del mismo. El numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, estableció:

“Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.”

Seguramente en el ámbito jurídico y normativo se han incluido los principios a los cuales hace referencia en cuanto a que aquellos son de igual proporción de importancia pero hay en uno específico el cual hace que la contratación sea presentada a cada uno de los principales entes de control.

Los principios de la contratación estatal hace referencia cada uno de ellos a la importancia que se debe asumir al momento de abrir una licitación y convocatoria pública uno de ellos es el principio de transparencia el cual ha caracterizado la norma como el más importante de todos

Principio de Transparencia: De acuerdo con este principio, contenido en el artículo 24 del Estatuto Contractual, las entidades públicas para la selección de sus contratistas deben adelantar procesos públicos, siendo la regla general la Licitación Pública, con excepción de otras modalidades de selección (selección abreviada, concurso, contratación directa), la misma norma determina que en caso de acudir a otra forma de selección, diferente a la licitación, las entidades deben justificar jurídicamente su decisión.

Así mismo la corte constitucional en cuanto a los temas de contratación ha sido muy clara de acuerdo a lo que corresponde a la trazabilidad que ha tenido cada uno de sus principios los cuales ha mantenido por que son parte fundamental en el momento de adquirir algún bien o ejercer servicio en la entidad, como hemos venido mencionando también uno de los principios pioneros es el principio de la igualdad:

“El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto -persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato.”⁹

El Estado desde su agenda de conectividad ha formulado acciones para hacer más ágil y transparente la contratación estatal y de esta manera evitar la tramitología en documentos y ejercicios propios de la actividad mediante la utilización de tecnologías de información y comunicaciones.

⁷ Sentencia C-088 de 2000

⁸ Austeridad y mesura en los gastos e inversiones realizados para la obtención de los insumos que requieren los procesos para satisfacer las necesidades de la comunidad. Se presenta en la adquisición de los insumos del proceso. Tomado de: Glosario del Comité Interinstitucional de Control Interno de las Universidades Públicas (CIUP). Disponible en: <http://controlinterno.udea.edu.co/ciup/glosario.htm>. Acceso en: noviembre 21 de 2008.

⁹ Sentencia C-887 de 2002

“En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó: ‘La licitación debe respetar el principio de que todos los licitadores u oferentes se hallen en pie de ‘igualdad’. Tal exigencia constituye una noción racional que fluye de la propia esencia y razón de ser de la licitación, siendo ínsito a ella. Para lograr su finalidad, la licitación debe reunir ese carácter de ‘igualdad’, pues ésta excluye o dificulta la posibilidad de una colusión o connivencia entre algún licitador y oferente y la Administración Pública que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la licitación y que, junto con los requisitos de ‘conurrencia’ y ‘publicidad’, permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público. La referida ‘igualdad’ exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.”

Cuando se habla de una igualdad entre oferentes es cuando se abre a la sociedad que la entidad estatal cualquiera que sea desea iniciar un proceso de contratación estipula en sus documentos las capacidades que necesita para que se pudiese llevar un proceso de contratación.”¹⁰

De esa manera, tanto contratantes como contratistas deben proceder de pulcritud y lealtad, en aras de combatir la creciente corrupción, los intereses particulares, los procedimientos irregulares y la negligencia e ineficacia administrativas. La consecución de este fin, tratándose de proyectos sociales en alimentación y nutrición, requiere contar con suficientes conocimientos legales, con un ingrediente humanitario que salvaguardan el interés general.

En cumplimiento de su función básica consecución de las metas y objetivos trazados dentro de los planes y programas de gobierno, la administración pública cumple diversas labores de carácter político ejecutadas internamente con sus propios recursos humanos, técnicos y financieros o externamente pro particulares mediante procesos de contratación.

Después de hacer alusión a los principios más importantes de la contratación sin excluir los demás la reglamentación que ha tenido la contratación ha sido bastante extensa de hecho vamos a realizar un camino pro cada uno de ellas.

La Ley 80 de 1993

En cumplimiento de su función básica, consecución de las metas y objetivos trazados dentro de los planes y programas de gobierno, la administración pública cumple diversas labores de carácter político, ejecutadas internamente, con sus recursos humanos, técnicos y financieros o externamente por particulares mediante procesos de contratación. De esta manera, los últimos adquieren funciones públicas y la consecuente responsabilidad para los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ella.

“Los principios y fundamentos básicos de la contratación estatal han sido establecidos en la Constitución Política mediante la incorporación de un derecho fundamental y una regla de Estado social de derecho: el derecho a la igualdad y la prevalencia del interés general sobre el interés particular. El derecho a la igualdad, como directriz fundamental de la contratación de la administración, impone a las entidades públicas, a favor de los asociados, el deber de propiciar y permitir su acceso a la contratación pública sin efectuar discriminaciones”¹¹

¹⁰ Sentencia C-887 de 2002

¹¹ Pino, J. (2005). El régimen jurídico de los contratos estatales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, p. 23.

La ley 80 de 1993 constituye el punto de partida, para este caso y es una de las herramientas jurídicas más importantes de actualización de la gestión pública, cuyo objeto es el de contribuir a la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, a la moralización de la gestión y a la economía en la contratación estatal, desde sus principios prácticamente, el Estatuto instituyó una universalización normativa, es decir, en un solo texto organizó la dinámica contractual para todo el país.

La ley 1150 de 2007

Es el resultado de las conclusiones del estudio, debate y análisis a la ley 80 de 1993 que realizó el Estado desde diferentes instancias y actores. En esta se introducen medidas para la eficacia y la transparencia a la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos públicos: por tanto se abordará ampliamente en los cambios más relevantes. Dicha directriz está organizada en tres (3) títulos y treinta y tres artículos. Su eje central está orientado a las modalidades de selección o escogencia del contratista, en el cual se motivan otras modalidades como la selección abreviada, y como modalidad autónoma el concurso de méritos.

Decreto 1082 de 2015

El Departamento Nacional de Planeación expidió el **Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015** que compiló entre otros aspectos, los **Decretos Reglamentarios** sobre contratación estatal y asociaciones público privadas.

Es importante mencionar que las normas que integraban el Decreto 1510 de 2013, compiladas por el Decreto 1082 de 2015, NO tuvieron modificaciones sustanciales, así tampoco las relacionadas con la capacidad residual ni las que reglamentan el tema de las asociaciones público privadas, solo se omitieron las normas anuladas y las que tienen medida de suspensión provisional. **Ver cuadro de nulidades y suspensiones provisionales del Decreto 1510/2013.**

LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

*“1. **Licitación pública.** La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.”¹²*

Además de ello es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y selecciones proceso estipulado en el que participa una administración y que además es sujeto a controles fiscales por la contraloría general de la nación.

*“2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de*

¹² Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

desempeño y calidad objetivamente definidos. 2 Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."¹³

La modalidad de selección abreviada por bolsa de productos será utilizada para la adquisición de bienes y servicios distintos a las obras públicas y los requerimientos intelectuales. Así mismo funcionara para la adjudicación de licitaciones que haya sido declaradas desiertas. , para las grandes compras del Estado, que se contratarán con quien ofrezca el mejor precio; por ejemplo, Bolsa Nacional Agropecuaria (BNA)¹⁴

SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA DE PRODUCTOS:

Proceso por el cual se expone, se trata, se explica y se despliega la temática investigada y así lograr y llegar a demostrar lo planteado y concluir con los objetivos presentados.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

Es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, las subastas podrán tener lugar por ítem o por lotes es decir un bien para ser adquirido como un todo.

En los anteriores métodos de selección su objetivo realmente es el mismo, el cual es adquirir los bienes u servicios con las mismas características y sin dejar de lado el presupuesto oficial que la entidad prevé para dicha negociación.

El procedimiento por bolsa de producto consiste en que no se realiza directamente la adjudicación con el proveedor, es decir el contrato no se suscribe directamente con el proveedor, este se suscribe con la firma comisionista quien es la "PERSONA" que va a representar a la entidad frente al proveedor.

Este procedimiento para adquirir los bienes por medio de la bolsa de productos es sencillo la Entidad la cual quiere adquirir dichos bienes tiene que saber el presupuesto oficial por el cual quiere realizar la negociación es decir el presupuesto oficial, de allí se desprenderán los valores que cobrara tanto la firma comisionista por representar a la entidad como la bolsa que es el escenario que se prestara para realizar la rueda de negocios

Como segundo punto la entidad dirigirá una carta de intensión a la bolsa u escenario que quiera presentar el servicio, comentando que la entidad quiere adquirir cierto producto para que por favor sea publicado para así obtener la firma comisionista que es con quien se realiza el contrato de comisión, seguidamente de ello y luego de estos requisitos se elige la sociedad comisionista, se realiza la rueda de negocio para saber el nombre del proveedor y dicho proceso dura máximo 30 días.

¹³ Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

¹⁴ Entrada en vigencia la ley 1150 de 2007, las entidades estatales o privadas que administren recursos públicos, podrán hacer uso a través de la BNA de la causal de selección abreviada contenida en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como continuar adquiriendo productos de origen o destinación agropecuaria ,según lo establecido en el literal f) del numeral 2 del mismo artículo. De este modo, se amplía el portafolio de productos que las entidades pueden adquirir a través de la BNA. Para ampliar esta información, consultar <http://www.bna.com.co/Productos/PortafoliodeProductos/MercadodeFisicos/MercadodeComprasP%C3%BAblicas/tabid/136/Default.aspx>. Acceso en: febrero 4 de 2009.

En dicha rueda la entidad podrá obtener miles de beneficios en cuanto a ahorrar dinero para la entidad adquirir mas productos por el mismo valor de la negociación. Los documentos que se requieren para dichos proceso es la carta de intención, ficha técnica de negociación, ficha técnica de los productos, cronograma si existe.

Con la selección abreviada por subasta inversa su procedimiento es mas amplio aunque el beneficio económico seria un poco mayor pero se toma el riesgo de que se declare desierta por la cantidad de oferentes que se presenten y si la entidad tiene los tiempos limitados el presupuesto podría perderse por no haberse podido adjudicar.

La selección abreviada por subasta inversa tiene 45 días para adjudicar sin ser extensivo este tiempo ya que por la oportunidad que la ley determina para expedir adendas, podría ser mas amplia, entonces se iniciara con una resolución de apertura del proceso proyectos de pliegos en la publicación de estos dos elementos se demora aproximadamente una semana, luego de recibir las observaciones por parte de los proponentes en cuanto a los proyectos de los pliegos se publicará los pliegos definitivos existirá un periodo de observaciones por parte de los posibles oferentes y se da el cierre de las entregas de las propuestas que los oferentes pretenden realizar.

Luego de ello se realiza la evaluación técnica financiera¹⁵ y jurídica¹⁶, y que este cumpla con todos los requisitos habilitantes¹⁷ y posteriormente se realizara la audiencia de adjudicación en donde se presentan todos, los oferentes habilitados y se da apertura a las ofertas económicas presentadas por los oferentes, se realiza la puja y se adjudica al menor valor ofertado.

“La información financiera deberá estar debidamente suscrita por el Representante Legal y un Contador Público y certificada por el Revisor Fiscal o su equivalente. La información financiera a presentar es la reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2004 para proponentes nacionales y extranjeros. En relación con la situación financiera los principales criterios a evaluar son: Índice de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, Disponibilidad de Recursos Financieros, que involucra Capital de Trabajo y por último Litigios. En la evaluación financiera se verificará que los Oferentes cumplan los requisitos mínimos establecidos de conformidad con la información financiera del último ejercicio contable, pues de lo contrario, la propuesta será rechazada”¹⁸

¹⁵ Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>). En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

¹⁶ http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

¹⁷ El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo. El RUP no es exigible en algunos Procesos de Contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales⁶. La no exigencia del RUP no quiere decir que la Entidad Estatal no establezca requisitos habilitantes (ver sección I.A anterior). Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo cual las Entidades Estatales deben verificar directamente el cumplimiento de los requisitos 6. Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

¹⁸ http://www.procuraduria.gov.co/infosim/media/file/VERSIONES_EN_PDF/Etapa9-Seccion3.pdf

Teniendo un punto de vista realmente objetivo y si se trata de ahorrar recursos para la entidad lo mas favorable seria obtener un proceso por medio de selección abreviada por subasta inversa, el riesgo que corre es que ningún proveedor en el momento de realizar el cierre se presente ya que no cumple con los indicadores financieros que requiere la entidad o por que dicho presupuesto no satisface las necesidades como proveedor.

La selección abreviada pro bolsa de productos es menos tiempo menos desgaste de la entidad y se figura como una de las modalidades de selección más objetivas para adquirir los bienes para el estado, su demora en tener el comisionista es mínima y siempre está seguro que alguno de los proveedores requiera su interés y se pueda adjudicar con mayor prontitud.

Teniendo en cuenta siempre que de la anterior comparación las dos modalidades antes mencionadas se rigen siempre por los principios de contratación por las publicaciones de los procesos en la página de Colombia compra eficiente y contratación a la vista, para los de selección abreviada por subasta inversa, para la selección abreviada por bolsa de productos se realizara su publicación por medio de la bolsa mercantil o la bolsa que se encuentra para realizar el procedimiento respectivo.

No se está desmeritando el trabajo de la nación al momento de realizar su legislación enfocada hacia la contratación, si no que en el momento en que una entidad requiera sus beneficios para el presupuesto presentado y por la economía en cuanto al tiempo elegiría esta por la más conveniente.

Conclusiones

En los procesos de selección de contratistas las entidades estatales tienen la obligación de cumplir los principios contenidos en el artículo 209 de la constitución política. Estos principios fueron desarrollados en el Estatuto General de Contratos de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios) los cuales son:

“A. Igualdad. Transparencia, Deber de Selección Objetiva y Reglas de Subsanción: Se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 24, 29 y 30 de la Ley 80 y en la Ley 1150. Los principios de imparcialidad y transparencia constituyen un desarrollo del Derecho Fundamental Constitucional a la Igualdad...”

“...El principio de transparencia se cumple, básicamente, con la obligación de garantizar el deber de selección objetiva. Las entidades estatales tienen la obligación de cumplir, sin importar la modalidad de selección que utilice, el deber de selección objetiva. Este deber se cumple haciendo las siguientes comparaciones: – Comparación entre las ofertas recibidas. – Comparación de las ofertas o la única oferta recibida con los estudios previos. – Comparación de las ofertas o la única oferta recibida con las condiciones y precios del mercado. – De conformidad con lo establecido en la Ley 598 de 2000 y el Decreto 3152 de 2003, comparación de las ofertas o la única oferta recibida con los precios registrados en el SICE. Cuando solamente se recibe una oferta, el deber de selección objetiva se cumple comparando este ofrecimiento con el estudio previo que previamente ha efectuado la entidad, las condiciones y precios del mercado y con los precios registrados en el SICE”¹⁹

Para realizar la calificación del principio anteriormente mencionado se requieren requisitos que seguramente serán claves al momento de elegir un proponente el cual ejecutara y realizara el objeto contractual según lo establecido por la entidad los siguientes son:

- Se deberá tener en cuenta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente,
- Todos aquellos requisitos relacionados y que no afecten la puntuación podrán ser solicitados por parte de la entidad para el oferente.
- No podrán las entidades estatales rechazar ofertas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad.

“ B. Principio de Planeación, Economía y Participación Estos principios se encuentran consagrados en el artículo 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80, en la Ley 1150 y sus decretos reglamentarios. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación...”

“...La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato. La contratación sin el

¹⁹ http://hermesoft.esap.edu.co/esap/hermesoft/portal/home_1/rec/arc_6894.pdf

cumplimiento adecuado de la fase de planeación ha sido, infortunadamente, una práctica reiterada en algunas entidades territoriales”

“...Se considera, en ocasiones, que la realización de estudios resulta excesivamente onerosa y que no reporta beneficios políticos en la medida en que los estudios no se exteriorizan o concretan en forma inmediata en una ejecución materialmente perceptible por los asociados.”

Los elementos que el legislador y el gobierno nacional han dispuesto para el cumplimiento del principio de planeación, serán presentados al examinar los requisitos previos que deben cumplir las entidades estatales antes de iniciar los procesos de selección de contratistas.

Los principios jurídicos, constituyen los pilares que informan y conforma en el Derecho que rige las relaciones jurídicas en el Estado, cuyos fundamentos se afirman en el sistema constitucional. En este sentido Buj,²⁰ considera que el Derecho no es solo un catálogo de normas positivas, desprendidas de la justicia, motivo por el cual, el juez no solo se debe limitar a aplicar esas normas solamente con auxilio de la lógica formal y el método deductivo, sino que es necesario que en cada caso, quien aplica las normas, valore una serie de principios y valores fundamentales que orientan al actuar administrativo.

De acuerdo a este enfoque según cassagne²¹, el principio del procedimiento administrativo delimitan su contenido y su finalidad, y constituyen las directrices que definen su esencia y justifican su existencia. Por lo tanto, los principios del derecho tienen una función informadora, por cuanto sirven al legislador como fundamento del ordenamiento jurídico. De igual manera, poseen una función normativa, toda vez que actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de LEY, PUES INTEGRAN EL Derecho al no existir una norma jurídica que se aplique a la situación concreta; y finalmente, poseen una función interpretativa, pues operan como criterio orientador del Juez o interprete, en general.

Dentro de este contexto el nuevo estatuto contractual colombiano, en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 209 de la constitución política, según e cual la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, se estructura sobre principios generales a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y los contratistas en su actividad contractual.

En virtud del principio de transparencia definido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de la licitación, y de manera excepcional en los demás modalidades de selección.

Así mismo lo que se quiere apreciar con el principio de transparencia se ha pretendido evitar que la contratación pública se convierta en un negocio de unos pocos, que por cuenta de vínculos preferenciales, con círculos de poder en el Estado, obtengan contratos para los cuales no necesariamente cuentan con la capacidad requerida y que de otra manera hubiera podido ser desarrollados más eficientemente por otros contratistas. Se busca entonces, tener el mayor número de opciones en igualdad.

La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características de los objetos a contratar las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El afán reformista que siempre ha estado presente en nuestra cultura legislativa, nos ha llevado en múltiples ocasiones, a perder grandes avances y esfuerzos por lograr una estabilidad que nos permita tener una política seria y segura en la aplicación e interpretación de la Ley. No se trata por lo tanto de reformar por reformar, sino

²⁰ 6 BERCAITZ, Miguel Ángel. Teoría General de los Contratos Administrativos. Buenos Aires, Argentina. Ediciones De Palma. 2° Edición, 1980

²¹ 8CASSAGNE, Juan Carlos. Los principios generales en el Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina. Editorial AbeledoPerrot. 1988.

de analizar qué cambios son realmente necesarios, para imprimirle al actual estatuto contractual un dinamismo acorde con la realidad contractual.

Después del análisis expuesto en las páginas anteriores, encuentro que un primer cambio esencial, es la atribución de una real capacidad regulatoria sobre los temas deslegalizados (entre ellos la normalización de los procedimientos de selección), a la comisión sectorial de la constitución política, la cual debe ser el verdadero órgano director y rector de la contratación en el país. Adicionalmente, esta comisión deberá encargarse de fijar y recopilar la doctrina que sirva como apoyo para las entidades estatales y para los contratistas en materia contractual.

“La adquisición a través de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. de útiles de escritorio, papelería, tintas y tóner originales, para el Ministerio del Interior, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de los bienes a negociar de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas.”²²

Con las reglamentaciones establecidas durante el tiempo transcurrido se ha verificado y se ha logrado intentar generar cambios totalmente eficientes para que la entidad estatal elabore un plan de adquisiciones con la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Si bien el plan anual de adquisiciones no obliga a las entidades a adelantar los procesos de contratación que en él se enuncian, sin duda alguna será una herramienta de planeación que generara mayor orden y publicidad sobre las compras a ser efectuadas por cada entidad en la respectiva anualidad.

En cuanto a las entidades y el ejercicio de practicar el principio de publicidad las entidades estatales están obligadas a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los 3 días siguientes a su expedición. Ahora las entidades estatales deben publicar la oferta del contratista adjudicatario.

LA SELECCIÓN ABREVIADA

La selección abreviada es una modalidad de selección que se denomina como simplificada, debido a que los plazos y condiciones en su procedimiento son menos exigentes que para la Licitación Pública. Para la adopción de esta modalidad de selección tienen varios criterios: el valor estimado de la contratación, las características del bien o servicio y la destinación de los bienes o servicios que se pretende satisfacer.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 2 fija los criterios para la adopción de esta modalidad de selección, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- La cuantía de la contratación a celebrarse
- Las características uniformes de los bienes o servicios a adquirir o si son de común utilización.
- La enajenación de bienes del Estado
- La adquisición de bienes o servicios de entidades que tiene a su cargo programas para la atención a personas desplazadas, protegidas o amenazadas, desmovilización y reincorporación a la vida civil
- La contratación de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional

²² <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/contratacion/listado-de-contratos/seleccion-abreviada-por-bolsa-de-productos-no-01-de-2013>

- Los procesos cuya licitación se haya declarado desierta

En la selección abreviada existen también los criterios de evaluación fijados para la Licitación Pública, que fueron descritos en esa modalidad de selección, no obstante la Ley determinó que para el caso de la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el único criterio de selección debe ser el menor precio.

Este precepto encuentra su sustento en la funcionalidad de los bienes, quiere ello decir que si por ejemplo una entidad pública desea adquirir equipos de cómputo con unas funcionalidades y requerimientos estándar, que son comunes a varias marcas existentes en el mercado, se adquiere la misma calidad en los bienes al menor precio.

EJEMPLO: Una entidad desea adquirir la dotación para los funcionarios que tienen derecho a ella, en las condiciones fijadas en el estudio previo y el pliego de condiciones se especifica que los zapatos deben ser tipo mocasín, material en cuero y varias tallas, pantalones en paño y se especifica el tipo de material y el modelo (bota recta, con pretina y prenses) y camisas en lino de varias tallas. Esta entidad puede acudir al mecanismo de subasta inversa, en razón a que los bienes a adquirir se encuentran comúnmente en el mercado, existen varias personas naturales o jurídicas que pueden ofertarlos e igualmente gozan de unas especificaciones básicas que guardan la misma funcionalidad.

No es aplicable este mismo criterio para bienes cuyo precio se encuentra regulado, es el caso del servicio de vigilancia y seguridad privada, el cual es de común utilización, hay varias empresas que los pueden ofertar, pero las tarifas que se cobran por el mismo son fijadas anualmente por el gobierno nacional.

En materia contractual, en la medida en que el Estado contrata con recursos que nos pertenecen a todos los colombianos, es de interés general que se respeten ciertas condiciones en todo el proceso contractual, las cuales se garantizan a través de los principios que rigen la contratación pública.

En este sentido, la contratación pública se encuentra sometida a los principios de la Administración Pública, a los principios propios de la contratación pública y a los principios del control fiscal

La bolsa de productos se puede definir como el espacio físico de encuentro para compradores (demanda) y vendedores (oferta), donde negocian contratos que garantizan las transacciones físicas de un producto básico o un commodity, Las bolsas de productos no compran ni venden por cuenta propia, no transportan o procesan productos, Información oportuna, veraz y completa.

No se fijan precios solo se forman (mercado), Las entregas pueden ser inmediatas o futuras, Es un mercado de intermediación directa, intervienen sociedades corredoras de productos o promotores.

CARACTERISTICAS DE LA BOLSA DE PRODUCTOS

- *“Brinda suficiente información sobre precios, mercados, calidades, cantidades, etc.*
- *Operaciones son amparadas en contratos, no hay presencia física*
- *Las transacciones pueden realizarse a viva voz o de manera electrónica.*
- *Mercado organizado que permite descubrir los precios en libre competencia. (Mercado de pujas)*
- *Operan a través de agentes de intermediación (corredores)*
- *Concentra gran cantidad de ofertas y demandas sin la presencia física de los productos.*

- *Todas las operaciones están respaldadas por garantías.*
- *Dispone de una cámara arbitral para la solución de controversias ante eventuales incumplimientos contractuales.*²³

LAS OPERACIONES QUE SE REALIZAN

- *“Operaciones al contado, “spot” o físico. Implica un pago inmediato en dinero contra la entrega de las mercancías.*
- *Operaciones a plazo o “forward market”, las partes acuerdan el precio y cantidad hoy, sin embargo la entrega física de las mercancías se pospone a fecha futura”.*
- *Operaciones de Futuros, el bien que se transa no existe al momento de la celebración del contrato, se determina cantidad, calidad, lugar y fecha de entrega. El precio se desconoce por cuanto se va a descubrir al momento de la entrega real (p. ej. cosecha futura de arroz) Frecuentemente se utilizan opciones en este tipo de contratos: Opción Call (de compra) Protege al comprador por la suba de precios. • Opción Put (de venta) Protege al vendedor de una caída de precio.*

Las bolsas de productos son importantes porque permiten: - una mejor organización de la oferta y la demanda de los productos. - una mayor agilidad en los sistemas de información. - altas posibilidades de financiamiento para productores a tasas menores que la del sistema crediticio tradicional. - compensar los riesgos ante eventuales caídas de precios (Cámara de Compensación). - contribuir al fortalecimiento del mercado de capitales de un país en crecimiento y contar con otras alternativas para obtener tasas rentables para los inversores (renta fija).

DIFERENCIAS ENTRE LA BOLSA DE PRODUCTOS Y LA SUBASTA INVERSA

BOLSA DE PRODUCTOS

- Se rige por la Ley N° 26361, sobre Bolsas de Productos
- Supervisa CONASEV
- Es un mercado de intermediarios (Entidades no compran directamente)
- Adquisición de bienes
- Rueda de Bolsa, mecanismo de negociación (firma contrato)
- Es presencial (a viva voz)
- No hay desierto

SUBASTA INVERSA

- Se rige por la Ley de Contrataciones del Estado
- Supervisa OSCE
- La Entidad compra directamente, a través de los procesos de selección
- Adquisición de Bienes y Ss.
- Acto Público (Pres. Prop., Pujas y Otorg. Buena Pro)
- Presencial y Electrónica
- Si hay desierto (min. 2 prop.)

²³ <http://www.bolsamercantil.com.co/>

Existen diversos mecanismos para determinar precios en un mercado. En algunos casos, los vendedores anuncian precios al público en general, ajustándolos posteriormente en función de las respuestas de los compradores; en otros, el vendedor determina precios “de lista”, usualmente muy altos, y negocia el precio efectivo de manera casuística con cada comprador, atendiendo a factores cuantificables, como el volumen de la transacción, la frecuencia de compra del cliente o las condiciones de pago.

Sin embargo, estos métodos casuísticos dependen de factores difíciles de medir y controlar, como la capacidad negociadora de cada parte, y pueden generar prácticas indeseables, como la colusión entre el agente comprador y el vendedor, cuando quien paga la compra es un tercero impersonal (v.g. una entidad gubernamental o una empresa).

La influencia de estos factores difícilmente controlables acota la eficiencia en la formación de precios y hace patente la ausencia de un método sistemático para obligar a que las partes revelen cuáles son los precios límite a los que están dispuestos a comprar o vender, según el papel que juegan en una transacción.

En la proveeduría, la consecuencia de esta ineficiencia es clara: salvo ciertos casos, como en la adquisición de commodities, los compradores privilegian la negociación bilateral. En consecuencia, no siempre extraen de los oferentes los mejores precios, además de que pueden caer en “zonas de confort” y relaciones poco transparentes con un número limitado de proveedores.

De ahí que valga preguntarse por qué los jefes de compra no utilizan más un procedimiento de formación de precios bien conocido por su eficiencia y ampliamente avalado por la teoría económica: la subasta “inversa”. Como se explica más adelante, en las subastas inversas se establecen ambientes de competencia activa y transparente entre distintos proveedores y los pedidos se asignan a quienes ofrezcan el precio más bajo.

Sin embargo, la organización de una subasta inversa, especialmente cuando el producto o servicio a adquirir debe reunir especificaciones muy precisas, generalmente se percibe como un ejercicio engorroso y costoso para el organizador.

Esta percepción respecto al costo, en tiempo y dinero, de organizar subastas inversas quizá se justificaba en el pasado, cuando la celebración de una operación de este tipo obligaba a reunir, en un solo sitio, al comprador con todos sus proveedores calificados.

Sin embargo, los avances tecnológicos en las telecomunicaciones y la informática han hecho que las subastas inversas hayan dejado de ser mecanismos de adjudicación sólo en casos que impliquen desembolsos muy elevados.

La tecnología disponible ha abatido considerablemente los costos de las subastas, al punto que la subasta inversa se ha convertido en un método que está catalizando cambios de gran importancia en la cultura de compra, al mejorar los procesos de selección y evaluación de proveedores y al generar aumentos permanentes en la rentabilidad operativa de los negocios.

Vamos a trazar un camino en el cual podamos verificar y analizar los puntos de vista de este escrito

La subasta inversa este procedimiento de contratación establece como único criterio de evaluación para la adjudicación del proceso el precio, entonces se ha visto afectada la calidad de los bienes y servicios por los

precios económicos que ofrecen los proponentes, impactando directamente de manera negativa la calidad de lo adquirido aun cuando el procedimiento establece contar con la ficha técnica que identifique el bien o servicio que satisfaga la necesidad fundada y los requerimientos de las entidades.

No siempre esto resulta ser efectivo, más aun cuando existe en el mercado una gran variedad de bienes y servicios que documental y físicamente cumplen, pero que en la operatividad y funcionamiento de los mismos, sus componentes no son de las mejores calidades, por lo tanto la vida útil del bien se reduce.

Por lo tanto es ahí donde se presentan los problemas por temas de calidad y se empieza el trámite del reclamo que normalmente termina en la afectación de pólizas, trámite por cierto demorado generando traumatismos en el cumplimiento de los fines del Estado y desgaste administrativo, por ende afectación al patrimonio del Estado; situación que no se presenta por una indebida preparación de los estudios previos ni por malos procesos contractuales, sino por la forma y los criterios que se deben acoger para la adjudicación del proceso contractual.

Aunado a lo anterior, la misma legislación Colombiana en materia contractual, establece la prohibición de identificar los bienes y servicios que se van a adquirir con marcas o series que conlleven a un producto específico, toda vez que de realizarse así, se entiende como si se estuviera direccionando el proceso contractual.

Es por estas razones que se encuentra en las entidades públicas una gran variedad de productos de iguales condiciones técnicas aparentes, pero de diferentes marcas, para el caso de la Policía Nacional, no ha sido posible estandarizar los computadores en una sola marca o referencia, se encuentra gran cantidad de marcas, lo que sin duda dificulta el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y genera costos elevados que pudiesen ser disminuidos si se contara con un estándar en las marcas y todo el soporte técnico o de repuestos

Una de las formas de identificar los problemas generados por las deficientes condiciones técnicas de los bienes y servicios entregados por los proponentes que ha generado la afectación de las pólizas de cumplimiento de contratos estatales, ha sido las recientes modificaciones al régimen de garantías y los controles y requisitos excesivos que deben cumplir los contratistas al momento de amparar los contratos, es decir se ha elevado el riesgo de reclamación y de afectación de las pólizas por parte de las entidades estatales contratantes.

En el desarrollo de este trabajo, se ha tomado como referencia la hermana República de Chile, a través del portal de contratación www.chilecompra.cl/, de lo cual se ha encontrado que la contratación pública en Colombia comparte patrones de contratación similares a los aplicados en Chile, encontrando que los procesos se realizan por tres modalidades de contratación dos de ellas públicas, y una modalidad de contratación directa

Se encuentra una diferencia marcada y es la relaciona con los criterios de adjudicación, donde no solo se tiene en cuenta el factor precio sino que además se tiene en cuenta criterios técnicos y de organización de las empresas, donde con la aplicación de fórmulas previamente establecidas y debidamente definidas los procesos se adjudican al proponente que obtenga el mayor puntaje producto de la evaluación de estos criterios.

Después de haber dado un paseo por aquellas funciones, definiciones, tramites y relaciones que ha tenido la entidad pública con los métodos de contratación se hace alusivo decir que la selección abreviada por

subasta inversa y la selección abreviada por bolsa de productos garantizan no solo la calidad de los bienes sino también la manera en como los principios contractuales se hacen más fuertes y se ven a la luz de un país la transparencia por la cual se puede llegar a contratar sin tener intereses de promedio ya que esta ello en manos del ordenador del gasto.

Con el desarrollo de este trabajo de investigación, se concluye que el procedimiento selección abreviada por bolsa de productos, como mecanismo para la adjudicación de los proceso contractuales tal y como se encuentra concebido en la Legislación Colombiana, constituye una garantía para las personas naturales y jurídicas que pretendan realizar contratos con el Estado Colombiano, ya que para el Estado Colombiano es de gran beneficio expedir y ordenar pagos en los cuales sus procedimientos sean realmente concebidos y ejecutados para el fin inicial, la comunidad la sociedad, con la bolsa de productos se ahorra tiempo y quizá se pueden obtener más beneficios en el momento en que la entidad tenga la voluntad de adquirir aquellos productos indispensables para la humanidad así mismo por garantizar la pluralidad de oferentes, la publicidad y tener como único criterio de adjudicación el precio, aclarando que si existe otros criterios de evaluación de la oferta mas no del proponente, con o que de plano se descartan cualquier injerencia de tipo subjetivo, es decir la evaluación es objetiva desde todo punto de vista.

BIBLIOGRAFIA

- Ley 80 de 1993 **“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”**
- Rico puerta Luis Alfonso, teoría general y práctica de la contratación estatal, Leyer, Bogota, pag 602 capitulo XIV
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”
- Teoría general de la práctica de la contratación estatal-RICO PUERTA LUIS ALFONSO-agosto 2007, ed leyer
- Contratación segura, estudio normativo compilatorio de la contratación estatal- IVAN DARIO GOMEZ LEE, ed Konrad adenauder stiftung.
- <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>
- <http://www.bolsamercantil.com.co/>
- [file:///C:/Users/MONICA/Downloads/ABCES_Contratacion_Publica_o_Estatal%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/MONICA/Downloads/ABCES_Contratacion_Publica_o_Estatal%20(2).pdf)
- Sentencia C’713 de 2009
- <http://www.archivogeneral.gov.co/bolsa-de-productos-DB>
- Valencia Vargas ana maria, guía de contratación estatal, 2008, bogota
- Valencia Vargas ana maria, selección abreviada, 2008, bogota
- ¹ <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/contratacion/listado-de-contratos/seleccion-abreviada-por-bolsa-de-productos-no-01-de-2013>
- http://hermesoft.esap.edu.co/esap/hermesoft/portal/home_1/rec/arc_6894.pdf
- http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf
- Sentencia C-449 DE 92
- Laguado R., (2004). Política pública y nuevo marco regulatorio sobre contratación pública electrónica en Colombia. Londres. Edición original: Chevening Fellowship Award – United Kingdom. Disponible en: Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banco de la República. Diciembre 9 de 2008.
-
-